

CIRCULAR-TELEFAX 34/2003

México, D. F., a 11 de diciembre de 2003.

**A LAS INSTITUCIONES
DE BANCA MÚLTIPLE:**

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 2019/95.

El Banco de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24, 26 y 32 de su Ley, atendiendo a la conveniencia de que a esas instituciones se les autorice la realización de operaciones de depósito a la vista en Moneda Extranjera sin chequera, y considerando: i) que para tal efecto es necesario prever otros medios para la disposición de los fondos depositados, y ii) que el 10 de diciembre de 2003, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las modificaciones a las “Reglas de carácter general a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito para recibir depósitos en cuenta de cheques en moneda extranjera”, ha resuelto a partir de esta fecha, modificar el numeral M.12.1, los incisos b), c) y d) del numeral M.12.15.1, el primer párrafo del numeral M.12.16, así como adicionar un inciso e) al referido numeral M.12.15.1 y un segundo párrafo al numeral M.12.16., todos de la Circular 2019/95 en los términos siguientes:

“M.12.1 **DEPÓSITOS A LA VISTA CON O SIN CHEQUERA PAGADEROS EN LA REPÚBLICA MEXICANA.**”

“M.12.15.1 Las instituciones deberán documentar estos depósitos en contratos que como mínimo establezcan lo siguiente:

...

b) La obligación por parte de la institución depositaria de pagar los recursos de acuerdo con lo previsto en el último párrafo del artículo 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y con lo dispuesto en la tercera de las “Reglas de carácter general a las que deberán

sujetarse las instituciones de crédito para recibir depósitos a la vista con o sin chequera en Moneda Extranjera”, las cuales se acompañan a la presente Circular como Anexo 2;

c) La prohibición para el depositante de ceder los derechos que para él se deriven del contrato respectivo;

d) Que el pago de los cheques referido en M.12.16. se efectúe, a elección del beneficiario, mediante: i) situaciones de fondos en cuentas de depósitos bancarios denominados y pagaderos en Moneda Extranjera; ii) la entrega de documentos a la vista denominados en Moneda Extranjera y pagaderos sobre el exterior, o iii) la entrega de la Moneda Extranjera respectiva. La última de las formas de pago citadas estará en todo momento condicionada a la disponibilidad de billetes y monedas metálicas de la Moneda Extranjera correspondiente, en la sucursal en la que el beneficiario pretenda cobrar el cheque de que se trate, y

e) Que el pago de los fondos referidos en el segundo párrafo de M.12.16. se efectúe, a elección del depositante, mediante alguna de las formas previstas en dicho párrafo.”

“M.12.16. **RETIROS.**

Los depósitos a la vista con chequera serán retirables a la vista mediante el libramiento de cheques a cargo de oficinas que las instituciones tengan establecidas en las poblaciones señaladas en M.12.11., tratándose de los depósitos que mantengan las personas físicas mencionadas en dicho numeral, y en toda la República tratándose de los depósitos de los cuentahabientes referidos en M.12.11.2 y M.12.11.3. Al efecto, los esqueletos para la expedición de los cheques provenientes de cuentas abiertas por personas físicas, a que se refiere M.12.11.1, deberán indicar en el reverso las plazas en las que los cheques podrán ser presentados para su cobro.

Los depósitos a la vista sin chequera podrán retirarse mediante cualquiera de las formas previstas en el inciso d) del numeral M.12.15.1.”